



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°404-2024-MDV/GM

Ventanilla, 24 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El documento simple N° 31684, de fecha 11 de julio de 2024, presentado por el servidor **Carlos Manuel Sánchez Ramos**, por el cual formula Recurso de Reconsideración sobre la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2024-MDV/GM, de fecha 28 de junio de 2024, recaída en el Expediente N° 062-2023/MDV-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas en su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2024-MDV/GM, de fecha 28 de junio de 2024, esta Gerencia en su condición de órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 062-2023-STPAD, sanciono al servidor **Carlos Manuel Sánchez Ramos**, con SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por Noventa (90) Días, por haber incurrido en la comisión de la falta tipificada en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, conforme al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconocen a los administrados el goce de derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo N° 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece lo pertinente a los Recursos Administrativos, entre ellos, el recurso de reconsideración, el mismo que deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación y debe resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante documento simple N° 31684 de fecha 11 de julio de 2024, el servidor **Carlos Manuel Sánchez Ramos**, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2024-MDV/GM, de fecha 28 de junio de 2024 y notificada el 04 de julio de 2024, por lo que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente y habiéndose presentado dentro del plazo de Ley, corresponde su admisión;





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, por su parte, el artículo N° 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que “El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”

Que, el jurista Morón Urbina¹, respecto al Recurso de Reconsideración, manifiesta que “En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”;

Que, en este mismo orden de ideas y continuando con lo manifestado por el jurista Morón Urbina² este precisa que “para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que puede modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración”;

Que, al respecto, se debe tener presente que el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que emitió un acto administrativo, proceda a modificarlo sustentado en la NUEVA PRUEBA que el administrado presente, la misma que en su oportunidad no fue evaluado, por lo que, todo medio probatorio considerado como nuevo, debe materializar que los hechos o fuentes de prueba no fueron conocidos por el Órgano Sancionador y debe encontrarse contenido en un documento o medio de prueba de carácter fehaciente; por lo tanto, no basta que el administrado presente un escrito atribuyéndole declarativamente su carácter de nuevo, por no haberse presentado o no haberse tomado en cuenta en el procedimiento;

Que, se advierte que el servidor presenta su escrito de reconsideración con 53 folios, manifestando en este folio, que, del 03 al 13 de abril de 2023, se apersonó todos los días marcando su entrada e inmediatamente empezaba sus labores como regador en la Plaza Cívica, relevándose con la compañera saliente turno día y su horario era de 12:00m a 8:00 de la noche, horario indicado por la que entonces era su supervisora Julia Alcalde;

Que, respecto a lo manifestado en el párrafo precedente, el recurrente no ha presentado ninguna prueba que sustente lo expresado como prueba para desvirtuar los fundamentos por los cuales se le impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

1 MORÓN URBINA, Juan Carlos. Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. 16ª edición, año 2021. Pág. 229. Gaceta Jurídica

2 MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2021, p. 228



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor **Carlos Manuel Sánchez Ramos**, considera las faltas injustificadas ocurridas los días 03 al 13 de abril de 2023 y los documentos presentados como prueba instrumental, están referidos a descansos médicos otorgados en el mes de marzo, julio, agosto y setiembre de 2023 y atenciones médicas del mes de diciembre y octubre del 2023 y enero y febrero de 2024, no habiéndose adjuntado ninguna prueba que desvirtúe la imposición de la sanción impuesta en la Resolución de Gerencia Municipal N°352-2024-MDV/GM, siendo los documentos presentados los siguientes:

Descansos médicos 2023, contenidos en los folios 23,24,25 y 28:

Mes de marzo	días: 1, 2, 3.
Mes de julio	días: 31.
Mes de agosto	días: 1,2, 11, 12, 13,14,15,16,17,18,19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31.
Mes de setiembre	días: 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Atenciones médicas 2023 y 2024, contenidas en los folios 1, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15 y 19

Mes de diciembre 2023	días: 05, 21, 07, 14.
Mes de octubre 2023	días: 03,17
Enero 2024	días: 12, 29.
Febrero 2024	días: 18.

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **Carlos Manuel Sánchez Ramos**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 352-2024-MDV/GM, de fecha 28 de junio de 2024, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **Carlos Manuel Sánchez Ramos**, en su domicilio legal, sito en el Pasaje 61 Asentamiento Humano Angamos Mz. G8 Lt. 7, Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, publique en el portal web de la entidad, el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF
GERENTE MUNICIPAL(e)

EAGA/rjas